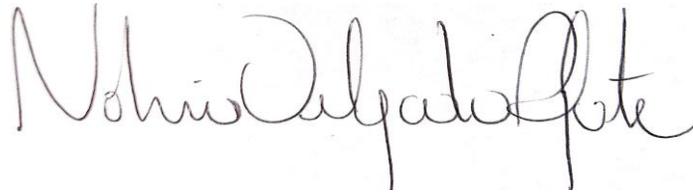


CONSTANCIA SECRETARIAL: A conocimiento del señor Juez la solicitud de aclaración del oficio de cancelación de hipoteca dirigido a la Notaria Primera del Circulo de Manizales.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nolvía Delgado Alzate'. The signature is written in a cursive style with a large initial 'N' and a long, sweeping tail.

**NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2017-00148

Sustanciación N°167

De acuerdo a lo solicitado por la parte demandante, es necesario advertir en primer lugar que el juzgado no ha recibido comunicación directa por parte de la Notaria Primera de Pereira, por lo que únicamente reposa la información aportada por el memorialista en tal sentido.

Ahora bien, requiere la Notaria Primera de Pereira lo siguiente: *“En el oficio el Juzgado no menciona el valor de la cancelación de hipoteca (hablando con la jurídica me dice que el juzgado debe mediante oficio dar el valor por el cual se debe realizar dicha cancelación para no incurrir en algún error y que dicha escritura sea devuelta de la Oficina de Registro) - Las entidades no aparecen con Nit, identificación.*

Así las cosas, se accederá a lo solicitado y en consecuencia el juzgado aclarará y adicionará el oficio N°965 del 13 de marzo de 2020 en el siguiente sentido:

El valor de la cancelación de la hipoteca contenida en la escritura pública número N°3796 del 05-09-1987 es por \$0 de acuerdo a lo visto en la anotación N°1 de los folios de matrícula N° 290-67642 y N° 290-67646.

Por otra parte, comoquiera que la Notaria no informó cuáles entidades requiere con el Nit, el juzgado incluirá los datos de las personas jurídicas que intervinieron en la primera hipoteca que aparece registrada sobre los precitados inmuebles, es decir, en la escritura pública número N°3796 del 05-09-1987, correspondientes a CINARQ LTDA EN LQUIDACIÓN y la CORPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA “CONCASA”.

Finalmente, se advertirá a la Notaria que la cancelación de la pluricitada hipoteca es parcial, puesto que recae única y exclusivamente sobre los anteriores folios de matrícula, y no se extiende a otros inmuebles que estén cobijados por los efectos de dicho gravamen o acto escritural.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica
en el Estado No 37 del 15/03/2021

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Oficio N°112
12/03/2020

Señores (as)
Notaria Primera de Pereira
Pereira, Risaralda

Asunto: Cancelación parcial gravámenes hipotecarios
Radicado: 2017-00148

Cordialmente me permito comunicarle que este despacho judicial, mediante auto del 09 de marzo de 2020 proferido dentro del proceso del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por la ADMINISTRADORA DE BIENES INVERSOL E.U. con Nit 900556020-9 representada legalmente por el señor JOSÉ JAVIER OSORIO identificado con c.c. 7.496.125 contra JOSÉ ADUCARÍN BEDOYA CALDERÓN con c.c. 10.257.137 y ALBA YANETH BETANCOURTH c.c. 24.328.292, se aprobó la diligencia de remate de los bienes apasionados en este proceso que a continuación se relacionan, y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares practicadas con la consecuencial cancelación de todos los gravámenes hipotecarios y el traspaso del derecho de dominio a favor del señor ARCESIO BOTERO ZULUAGA identificado con c.c. 10.272.631.

Folios de matrículas inmobiliarias: N°290-67642 y N°290-67646.

Valor cancelación hipoteca: \$0

Por la anterior le solicito cancelar el gravamen hipotecario sobre los inmuebles atrás referidos, contenido en la escritura pública número N°3796 del 05-09-1987, corrida en la Notaria Primera de Pereira y plasmados en la anotación N°1 de los referidos números de matrícula, cuyas partes intervinientes en dicho acto escritural son:

DE: CINARQ LTDA EN LIQUIDACIÓN NIT 891411003-9

A: CORPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA" NIT 860034868-2

Cabe advertir que la cancelación de la anterior hipoteca es parcial, en la medida que recae única y exclusivamente sobre los folios de matrículas inmobiliarias: N°290-67642 y N°290-67646, y no se extiende a otros inmuebles que estén cobijados por los efectos de dicho gravamen o acto escritural.

Atentamente,

NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria